

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para su calificación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte 2020.**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00326-00

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA

DEMANDADO: TULIA MARTINEZ

Inadmítase la anterior demanda especial de servidumbre, promovida por **GRUPO ENERGIA BOGOTA**, contra **TULIA MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese actualizado el avalúo catastral del predio objeto de la litis, pues el adosado, data octubre de 2019.
2. Apórtese con no más de un mes de expedición el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones.
3. Acredítese la constitución del depósito judicial sobre el costo de la indemnización, el cual deberá ser efectuado en la cuenta de depósitos judiciales, a favor del consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 25 de julio de 2020